E

n el artículo 657, según el [proyecto de reforma tributaria “estructural”](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=178&p_consec=46216), se leería: “(…) *La Administración Tributaria podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y, en general, del sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda “CERRADO POR EVASIÓN” en los siguientes casos:* (…) *Por un término de tres (3) días, cuando se establezca que el contribuyente emplea sistemas electrónicos de los que se evidencie la supresión de ingresos y/o de ventas, lleva doble contabilidad, doble facturación o que una factura o documento equivalente, expedido por el contribuyente, no se encuentra registrado en la contabilidad ni en las declaraciones tributarias.* (…)”

Para muchos empresarios, el cierre del establecimiento es una sanción de alto impacto, tanto por lo que queda en la imagen de la clientela, como por la pérdida de ingresos durante su duración.

Sin embargo, en este caso nos parece una reacción tímida en frente de hechos tan graves como los que enuncia el proyecto de norma.

El avance de los medios electrónicos ha colocado los riesgos cibernéticos en la primera línea. En ciertos casos es impensable una auditoría que no se apoye en auditores de sistemas debidamente certificados. En los programas de contaduría hacen falta equipos y programas que permitan la enseñanza con referencia a COBIT y las demás herramientas desarrolladas por [ISACA](https://www.isaca.org/Pages/default.aspx?cid=1002083&Appeal=SEM&gclid=CNCM3pLz7tACFUa4GwodEO4Jkg).

El proyecto describe: “(…) *Se entiende por sistemas electrónicos de los que se evidencie la supresión de ingresos y/o de ventas la utilización de técnicas simples de captura automatizadas e integradas en los sistemas POS valiéndose de programas informáticos, tales como Phantomware – software instalado directamente en el sistema POS o programas Zapper – programas externos grabados en dispositivos USB, a partir de los cuales se evita que algunas operaciones tales como reembolsos, anulaciones y otras transacciones negativas, aparezcan en el informe o en el historial, se evita que algunas operaciones tales como reembolsos, anulaciones y otras transacciones negativas, se sumen a los totales finales, se reinicializa en cero o en algunos casos, en una cifra específica, los totales finales y otros contadores, genera que ciertos artículos no aparezcan en el registro o en el historial, se borran selectivamente algunas transacciones de venta, o se imprimen informes de venta omitiendo algunas líneas*. (…)”.

Nuestro pueblo sabe que “hecha la ley, hecha la trampa”. Es impresionante como la inteligencia que crea, también puede destruir. La regulación del subsistema documental electrónico es una prioridad si se quiere avanzar con éxito en la lucha por la integridad de la información. Hay que ser capaz de conceptualizar cómo es modernamente el subsistema documental, de manera que sus principios se eleven como obstáculos insalvables por miles de prácticas que es imposible enumerar. Preparadores y auditores están a la espera.

*Hernando Bermúdez Gómez*